

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 4 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

. Lebrija, diciembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Inadmítase la presente demanda para que se subsane en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por los siguientes aspectos.

1. Debe indicar el canal digital donde pueden ser citados los testigos y la perito, y en caso de desconocerlo manifestarlo.
2. Para efectos de determinar la cuantía debe allegarse el avalúo catastral del predio que esté en poder del demandante.
3. Integrarse el Litis consorcio en la parte por pasiva, pues la demanda debe dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los predios objeto de deslinde, y citarse igualmente a los acreedores hipotecarios que afecten los mismos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aae7c767c15e7878d6d6945fc031cbacfa9222a38ff30e1d2c3e1214309e76d9

Documento generado en 04/12/2020 05:03:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>